

LA NUEVA NORMATIVA SOBRE RECURSOS PROPIOS

El proyecto de ley que se analiza en el artículo precedente propone la introducción de modificaciones importantes en la normativa española sobre recursos propios de los intermediarios financieros de cara a su homologación con el sistema vigente en la CE. *Cuadernos de información Económica* ha creído interesante presentar a sus lectores, y muy especialmente a las Cajas de Ahorros, la opinión de un grupo reducido de profesionales sobre Tema tan actual.

Por ello ofrecemos a continuación las respuestas de **José María Simó**, Presidente de BANCAJA; **Fernando Modrego**, Presidente de Caja de Salamanca y Soria, y **Carlos Egea**, Director de Caja Murcia a un breve cuestionario compuesto por las siguientes preguntas:

1. *¿Cuál es su valoración del proyecto de ley sobre recursos propios en las entidades financieras?*
2. *Respecto a la situación actual, ¿cree Vd. que el nuevo sistema de control de solvencia endurece las condiciones para las entidades financieras?; ¿cree que está justificado el cambio?*
3. *Las peculiares características de las Cajas de Ahorros, ¿han sido tenidas en cuenta?*
4. *De cara a la futura reglamentación de la ley y desde la perspectiva de las Cajas de Ahorros, ¿qué puntos básicos considera que deberían tenerse en cuenta?*

José María Simó
Presidente de Bancaja

1. En un contexto tan cambiante como el que nos ha tocado vivir y con un hito tan destacado en las relaciones internacionales como es la entrada en vigor del Acta Unica Europea y las enormes y trascendentales modificaciones que, para la economía europea y mundial, ella supone, el actual Proyecto de Ley sobre Recursos Propios modifica la Ley 13/85 con una intención básica de homogeneidad, y ello por dos razones: de una parte al ser de aplicación a todos los grupos de entidades de carácter financiero, y de otra porque supone la adaptación de dicha ley a la directrices comunitarias en materia de solvencia.

Esta intención del legislador sólo puede ser valorada como positiva por lo que de fortalecimiento del sistema financiero conllevará, ante el pleno desarrollo del mercado único europeo que supone un contexto mucho más competitivo.

2. Del estudio del borrador de la Ley que actualmente se viene manejando, y a falta de la adaptación que de ella realice el Banco de España, no parece desprenderse un aumento significativo de los recursos necesarios para cubrir el nuevo coeficiente de solvencia. No obstante, y dado que se trata de un borrador, quedan por definir algunos aspectos que permitirán matizar esta valoración.

Entre los puntos que todavía están pendientes de definición, se encuentran algunos de interés, como pueden ser: La composición exacta de los "recursos propios básicos y "los recursos propios no básicos"; la consideración de los fondos genéricos de insolvencia, así como de los resultados durante el ejercicio y las limitaciones que se impongan a los "recursos propios no básicos".

3. Uno de los aspectos más positivos de la nueva Ley, y que hay que destacar desde el punto de vista de las Cajas, es la inclusión, como integrantes de los recursos propios, de los fondos de la Obra Social, los fondos fundacionales y las cuotas participativas, aspecto este que viene a paliar, en parte, la desventaja competitiva que para las Cajas supone el no tener otra fuente de recursos propios que la derivada de su propia generación de resultados, sin posibilidad de recurrir a otros medios como las ampliaciones de capital, accesibles para el resto del sector financiero.

4. Esta valoración, en general positiva, no excluye la existencia de artículos susceptibles de mejora, como es el caso de la limitación del inmovilizado al 50% de los recursos propios.

Esta limitación puede afectar de forma importante a la evolución de las entidades de crédito, en una situación como la actual de adaptación de las estructuras al Mercado Unico, coincidente en muchos casos con procesos de fusión, procesos de expansión, etc... Podemos citar el caso de las revaloraciones por fusión, que deberían tener un tratamiento específico para no gravar estos procesos, beneficiosos para el sistema financiero.

Otro aspecto no menos importante que podría mejorarse en el Proyecto de Ley es el relativo a la dedicación del total de los resultados del ejercicio a reservas, en caso de que el déficit del coeficiente sea superior al 20%. El mantenimiento de esta exigencia, comportaría para las Cajas una difícil situación de incumplimiento de uno de sus objetivos fundacionales: la atención a la obra benéfico-social. Nos encontraríamos con unas entidades fundadas para un fin que no pueden cumplir, lo que socialmente sería difícilmente explicable.

Finalmente, otro aspecto a mejorar en el Proyecto de Ley que se viene barajando es el referido al recorte en el límite a los grandes riesgos al 25% de los recursos propios, en lugar del 40% vigente hasta la fecha.

Si todo proyecto nuevo persigue la mejora de lo existente, en una cuestión de tanta importancia como la que nos ocupa habría que intentar perfeccionar lo mejorable. Desear a los legisladores la máxima imaginación posible para conseguir un cuerpo legal que se ajuste al máximo a las necesidades de nuestras Entidades, creo que sería un objetivo generalmente compartido.

Fernando Modrego Vitoria
Presidente de Caja de Salamanca y Soria

1. El proyecto de la Ley de Recursos Propios y supervisión consolidada de las entidades financieras me parece, en términos generales, acertado, especialmente si se confirma la inclusión como tales de los Fondos de Titulación Hipotecaria.

Lo ineludible que resulta actualmente no sólo la existencia de un adecuado nivel de recursos propios en relación con los riesgos asumidos, sino su permanente revisión y renovación, indica su conveniencia. La necesidad de su adaptación a una Directiva Comunitaria ampliamente debatida y profundamente estudiada, junto con algunos acontecimientos negativos acaecidos recientemente en la actividad financiera nacional e internacional confirman su oportunidad.

No quiere ello decir que no puedan discutirse algunos de sus aspectos de carácter restrictivo o establecer objeciones sobre la cuantía de los coeficientes.

Por otra parte, al tratar la cuestión de los recursos propios parece inevitable, al menos a los responsables de las Cajas, plantear el controvertido y apasionante tema de la desventaja en que se encuentran nuestras instituciones respecto a otras entidades financieras, por la limitación que tienen para la ampliación de dichos recursos y sus posibles soluciones, pero, evidentemente, ello requeriría una reflexión mucho más amplia y profunda.

2. Considero que las excepciones del 25% de los recursos propios del valor de los riesgos contraídos con una sola persona o grupo consolidado son insuficientes, restando flexibilidad a las entidades financieras en sus estrategias inversoras. Asimismo, resulta especialmente duro el límite establecido para las inmovilizaciones materiales.

La incorporación a recursos propios de los resultados del ejercicio se hace en la práctica harto difícil por los requisitos exigidos, resultando discutible su total exclusión en caso de incumplimiento de los mismos.

En cualquier caso, no es posible hacer una valoración definitiva hasta conocer el establecimiento de los coeficientes de ponderación de los elementos de riesgo, al estar considerados en el proyecto, en la mayoría de los casos, con carácter de mínimos.

3. Aunque es evidente que algunas de las peculiaridades de las Cajas de Ahorros sí han sido tenidas en cuenta, puede ser objeto de duda la imprecisión de los fondos de la O.B.S. materializados en inmuebles de "libre disposición", para su inclusión en los recursos propios de las Cajas. En esta misma línea, estimo que deberían ser igualmente computados como recursos propios los fondos remanentes, minorados, a lo sumo, por el importe presupuestado en el ejercicio, para dicha obra social.

4. Considero que la respuesta a esta pregunta va implícita en los anteriores puntos, por lo que no es necesario extenderse en ella.

Carlos Egea Kravel
Director de Caja Murcia

1. La promulgación de las directivas de la CE relativas al coeficiente de recursos propios, aparte de tener como objetivo primordial el garantizar la solvencia de las distintas entidades y el fortalecimiento y la estabilidad del sistema financiero comunitario en su conjunto, suponen una vía para la consecución de una mayor homogeneidad de las condiciones competitivas entre entidades sometidas a normativas dispares, ante el nacimiento el primero de enero de 1.993 del mercado único bancario.

Esto es posible ya que, al quedar la regulación y supervisión de la solvencia como competencia del país de origen, en función de la denominada "discriminación inversa", las entidades de países con legislación más restrictiva quedarían en desventaja competitiva pues, al tener unas menores posibilidades de apalancamiento, obtendrían unos inferiores índices de rentabilidad. De esta forma, las autoridades se verían obligadas a armonizar su normativa con la de aquellos países de legislación más favorable, para no situar en inferioridad de condiciones a sus entidades financieras.

La mayor convergencia con la normativa comunitaria que esta Ley supone, en comparación con la vigente Ley 13/1985, de 25 de mayo, debe tener, sin duda alguna, una valoración positiva, pues provocará un acercamiento a la legislación de los países de nuestro entorno y, por tanto, una mayor igualdad en las condiciones de partida de cara a la mayor competencia que traerá consigo el espacio financiero común.

2. La ley remite a un posterior desarrollo reglamentario aspectos tan importantes, como las partidas integrantes de los recursos propios y las ponderaciones a aplicar a los distintos activos de riesgo para el cálculo del coeficiente. Por tanto, hasta no conocer el texto definitivo del Real Decreto que desarrolle la misma, es difícil asegurar cuál va a ser el verdadero impacto que este nuevo sistema va a suponer en las exigencias de recursos propios para las entidades financieras.

No obstante, del contenido del Borrador del mencionado Real Decreto, podría desprenderse un tratamiento más favorable que el actual, pues aparte de ampliar, para las entidades con un elevado nivel de recursos propios de base, el límite de deuda subordinada, incluye dentro de éstos los fondos afectos al conjunto de riesgos de la entidad (fondos para riesgos bancarios generales, en la terminología comunitaria, entre los que deberían tener cabida los fondos genéricos de provisión de insolvencia).

Además, las ponderaciones mínimas asignadas para cada tipo de riesgo, dada la estructura del activo de las Cajas de Ahorros, podrían resultar menos exigentes que las vigentes, siempre que las definitivamente fijadas para cada riesgo en concreto, no se aparten de las establecidas en la Directiva 89/647/CE, sobre el coeficiente de solvencia de las entidades de crédito.

3. En la nueva normativa se han incluido, de forma expresa, dentro de los recursos propios conceptos específicos de las Cajas, entre los que destacaríamos los fondos fundacionales y los de la Obra Benéfico Social -aunque éstos queden sometidos a una serie de limitaciones-, lo que demuestra, cómo el legislador ha tenido

presente, desde esta perspectiva, las especiales características de las Cajas y sus limitaciones a la hora de incrementar el ratio de solvencia.

4. Ya he expresado, anteriormente, la necesidad de respetar las ponderaciones establecidas en la normativa comunitaria. También he aludido a la deseable inclusión de las dotaciones genéricas para insolvencias dentro del llamado Tier 1, o recursos propios de base. No obstante, existe un aspecto que, aunque no está relacionado directamente con el cálculo del coeficiente de garantía, se añade en el Borrador de Real Decreto. Me estoy refiriendo concretamente a la limitación a la concentración de riesgos, por la que el total del contraído con una persona o grupo no podrá exceder del 25% de los recursos propios.

Mientras en la normativa en vigor, concretamente en el Real Decreto 1549/1987, se excluían, en el cálculo de esta limitación, los saldos de tesorería de plazo inferior a tres meses sobre otras entidades de depósito o sociedades mediadoras del mercado de dinero, en el Borrador no viene recogida esta exclusión que, aparte de la importancia para las Cajas de Ahorros, dada su tradicional posición prestadora neta en el mercado interbancario, podría llegar a afectar al normal desarrollo de este mercado y, en consecuencia, al conjunto del sector financiero.

Por otra parte, la limitación del inmovilizado al 50% del total de los recursos propios crean, sin duda alguna, problemas de cumplimiento a un elevado número de Cajas. Por consiguiente, parecería conveniente, que este porcentaje se elevase considerablemente.